

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 033-14

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA SOCIEDAD SENDAS ENTERPRISES, S. R. L., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSIÓN POR CABLE EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE LOS CABALLEROS DE LA PROVINCIA SANTIAGO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del "Contrato de Concesión" suscrito entre el INDOTEL y la razón social **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, mediante el cual se establecen las condiciones bajo las cuales la referida sociedad continuará con la prestación del servicio público de difusión por cable en el municipio Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago.

Antecedentes.-

1. En fecha 14 de mayo de 2007, el Consejo Directivo de **INDOTEL**, emitió la Resolución No. 084-07, mediante la cual otorgó a la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, una concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio de Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago, por un período de cinco (5) años;
2. Posteriormente, en fecha 28 de enero de 2014, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió su Resolución No. 006-14, mediante la cual renovó la concesión otorgada a la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago, por un período de cinco (5) años adicionales, disponiendo mediante dicha resolución lo que se transcribe a continuación:

"PRIMERO: RENOVAR la concesión otorgada en favor de la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.** mediante la Resolución No. 084-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha 14 de mayo de 2007, por el período de cinco (5) años, para la prestación del servicio público de difusión por cable en el municipio Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago, por haber cumplido con los requisitos aplicables establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.** el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.



TERCERO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

CUARTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad comercial **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento;

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, con acuse de recibo a la sociedad comercial **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, así como su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet."

3. En tal virtud, el 2 de mayo de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal "Segundo" de la citada Resolución No. 006-14, el **INDOTEL** suscribió con la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, el correspondiente "Contrato de Concesión", cuyas firmas fueron legalizadas por la Dra. Mercedes Claribel Herrera Montero, abogada Notario Público de los del número para el Distrito Nacional;
4. Mediante Memorando Interno No. GR-M-000122-14, de fecha 30 de mayo de 2014, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, recomendando la aprobación del "Contrato de Concesión" previamente señalado, en razón del agotamiento de las formalidades dispuestas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: *"La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines"*, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento"), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar

concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal h) del artículo 78 de la Ley otorga a este órgano regulador, la facultad de controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de los usuarios del espectro radioeléctrico, resguardando en sus actuaciones el derecho de defensa de las partes; que el principio

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispuesto por el artículo 22.3 del Reglamento y los Ordinales "Tercero" y "Cuarto" de la precitada Resolución No. 006-14, con posterioridad a la firma de dicho "Contrato de Concesión", el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que dicha facultad es otorgada a este Consejo Directivo a los fines de poder verificar y comprobar que el contrato de concesión suscrito entre la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** y una concesionaria, en el presente caso, la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, cumpla con la normativa aplicable para el servicio cuya prestación ha sido autorizada;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, en virtud de lo que establece el Ordinal "Cuarto" de la referida Resolución No. 006-14, así como en razón de lo dispuesto por los artículos 22.3 y 27.2 del Reglamento, el "Contrato de Concesión" entrará en vigencia a partir de la fecha de la resolución que apruebe dicho contrato;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 22.4 del Reglamento, establece lo siguiente:

"22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión";

CONSIDERANDO: Que la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, es una concesionaria autorizada mediante Resolución No. 084-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 14 de mayo de 2007, a la prestación de servicios públicos de difusión por cable en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago por un período de cinco (5) años; que dicha concesión fue posteriormente renovada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 006-14, de fecha 28 de enero de 2014; que en ese sentido, en atención al mandato contenido en el ordinal "Segundo" del dispositivo de la precitada resolución No. 006-14, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en el ejercicio de la representación legal de este órgano regulador¹, en fecha 2 de mayo de 2014, suscribió con la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, el "Contrato de Concesión" correspondiente que le autoriza a prestar el servicio concesionado mediante la referida resolución;

¹**Artículo 87 de la Ley No. 153-98:** El órgano regulador tendrá un Director Ejecutivo, con las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal del órgano regulador.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000122-14, de fecha 30 de mayo de 2014, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, recomendando la aprobación del "Contrato de Concesión" suscrito entre dicha sociedad y este órgano regulador el 2 de mayo de 2014, en razón del cumplimiento de las formalidades dispuestas por el Reglamento;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha podido verificar que el "Contrato de Concesión" suscrito entre la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador y la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, cumple con las disposiciones aplicables y requeridas para la prestación del servicio de difusión por cable;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende procede aprobar el "Contrato de Concesión", suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, en fecha 2 de mayo de 2014, mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones de dicha sociedad, con ocasión de la prestación el servicio público de difusión por cable en el municipio de Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago, por el período de cinco (5) años;

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 084-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 14 de mayo de 2007, mediante la cual otorgó una Concesión, a favor de la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, a los fines de que ésta pueda prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por un período de cinco (5) años;

VISTA: La Resolución No. 006-14 del Consejo Directivo del **INDOTEL** dictada en fecha 28 de enero de 2014, mediante la cual renovó la concesión otorgada a la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por un período adicional de cinco (5) años, así como también ordena la suscripción del "Contrato de Concesión" correspondiente;

VISTO: El "Contrato de Concesión" suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, en fecha 2 de mayo de 2014, cuyas firmas fueron legalizadas por la Dra. Mercedes Claribel Herrera Montero, abogada Notario Público de los del número para el Distrito Nacional;

VISTO: El Memorando Interno No. GR-M-000122-14, de fecha 30 de mayo de 2014, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la concesionaria **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**;



**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el "Contrato de Concesión" suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, el día 2 de mayo de 2014, cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por la Dra. Mercedes Claribel Herrera Montero, abogada Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones establece las condiciones por medios de las cuales la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, continuará la prestación del servicio público de difusión por cable en el municipio de Santiago de los Caballeros de la provincia Santiago, por el periodo de cinco (5) años.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S. R. L.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta Institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

Firmados: Gedeón Santos, Presidente del Consejo, Nelson Toca, en representación del Ministro de Economía Planificación y Desarrollo, Miembro ex officio, Roberto Despradel, Miembro del Consejo, Juan Antonio Delgado, Miembro del Consejo Directivo, Nelson Guillén Bello, Miembro del Consejo Directivo y Alejandro Jiménez, Secretario del Consejo Directivo.

Yo, **ING. ALEJANDRO JIMÉNEZ**, en mi calidad de Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), **CERTIFICO** que la copia de la Resolución No. 033-14 que antecede, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil catorce (2014), es fiel y conforme a su original, la cual reposa en los archivos de esta institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy veinticinco (25) de julio del año dos mil catorce (2014).


ALEJANDRO JIMÉNEZ
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo